

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 27 de febrero de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000139-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED-53186**, de fecha 30 de septiembre del 2024, de la administrada **CACERES RAMIREZ MARTHA DINA**, sobre prescripción de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales, cargos proceso coactivo y prescripción de multa administrativa, y el **Informe Legal 000139-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° **ED-53186**, de fecha 30 de septiembre del 2024, la administrada **CACERES RAMIREZ MARTHA DINA**, identificada con documento nacional de identidad N° 32647243, solicita la prescripción de la obligación tributaria por concepto de arbitrios municipales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, cargos proceso coactivo años 2015, 2016, 2018 y prescripción de la resolución de multa administrativa N° 2003000731-2003/M-GATyR-MPH; ampara su pretensión en el Artículo 43°, 45° y 47° del Texto único Ordenado del Código Tributario;

Que, con el **INFORME 000800-2024-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 16 de octubre de 2024, emitido Por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, eleva el informe en referencia, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, respecto a lo solicitado en el documento de referencia:

INFORME 000277-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/AT, de fecha 11 de octubre 2024, emitido por el Analista en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente:

Se realizó la búsqueda en el Sistema Mapas Perú, donde se pudo identificar que los valores en mención se encuentran en la Oficina de Ejecución Coactiva:

RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN	NOTA DE CARGO
2016005086	2017000002
2017001414	2017006014

Así mismo, se adjunta el reporte en digital de la RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2015003482 MPH-GATyR/G, en marco a la Resolución de Gerencia N° 633-2011-GATyR;

Que, con el **INFORME 000964-2024-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 24 de octubre de 2024, emitido Por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

En virtud del documento de referencia donde la contribuyente **CÁCERES RAMÍREZ MARTA DINA**, **SOLICITA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES**; cumplo con remitir los siguientes expedientes:

- CÁCERES RAMÍREZ MARTA DINA

- EXPEDIENTE COACTIVO N° 2390-2017, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2017-MPH-GM-OEC, S/ 305.60, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2016005086-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017000002-MPH-GATyR/SGRECT.
- EXPEDIENTE COACTIVO N° 6386-2018, (RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA N° REC-001-2018-MPH-GM-OEC, S/ 232.34, RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN N° 2017001414-MPH-GATyR/G, NOTA DE CARGO N° 2017006014-MPHZ-GATYR/SGRT;



Que, con el **INFORME 00084-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, eleva el informe en referencia, emitido por el Técnico en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

INFORME 00018-2025-MPHZ/GATYR/SGRT/TT, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Técnico en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, informa lo siguiente:

- 1) Mediante INFORME N° 261-2024-MPHZ/GATYR/SGRT/TT de fecha 10.10.24, se derivó la NOTA DE CARGO N° 2004000004 de fecha 21.05.04, adjuntando en la misma la Resolución de Multa Administrativa N° 2003000731-2003/M-GATyR-MPH con sus actuados correspondientes imputada a la persona de CACERES RAMIREZ MARTA DINA.
- 2) Por error en la digitación del informe en mención, se consignó el número de la Resolución de Multa Administrativa N° 2003000721-2003/M-GATyR-MPH, debiendo ser lo correcto la Resolución de Multa Administrativa N° 2003000731-2003/M GATyR-MPH.
- 3) Aclarado el error en la digitación del informe emitido, se hace la devolución física del expediente.

Que, con el **INFORME 000106-2025-MPHZ/GATYR-OEC**, de fecha 22 de enero de 2025, emitido Por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, de la búsqueda realizada al expediente coactivo solicitado en el documento de la referencia donde la persona **CACERES RAMIREZ MARTA DINA** solicita **PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL ARBITRIOS MUNICIPALES Y RESOLUCIÓN DE MULTA ADMINISTRATIVA**, cumpla con informar lo siguiente:

- **CACERES RAMIREZ MARTA DINA**

- Respecto a las **RESOLUCIONES DE MULTAS ADMINISTRATIVAS N° 200300731-2003/M-GATyR-MPH**, se informa que luego de la búsqueda en el acervo documentario, no fue posible su ubicación. Se remite copia de la resolución mencionada;

Que, el Tribunal Fiscal en la Resolución N° 09217-7-2007 de fecha 28 de setiembre del 2007, declara que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 154° del Texto Único ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo 135-99-EF, la presente resolución constituye precedente de observancia obligatoria, disponiéndose su publicación en el diario oficial "El Peruano" en cuanto establece el siguiente criterio: ***El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para aplicar las sanciones de las infracciones consistentes en no presentar declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria y ser detectado por la Administración, así como la de no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, tipificadas en el numeral 1) del artículo 176° del texto original del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 y su modificatoria realizada por Ley N° 27038, es de cuatro (4) años;***

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2016005086 MPH-GATyR/G**, de fecha 14 de setiembre del 2016, a nombre de **CACERES RAMIREZ MARTA DINA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11,12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10,11,12 mes), 2016 (1, 2, 3 mes), Resolución de Determinación que ha sido notificada con fecha 21 de setiembre del 2016, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios municipales correspondiente a los años 2014, 2015, 2016,; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45° del Código Tributario precisa: "El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio", **siendo así se computará a partir del 22 de setiembre del 2016;**

Que, de la **Resolución de Determinación N° 2017001414 MPH-GATyR/G**, de fecha 21 de junio del 2017, a nombre de **CACERES RAMIREZ MARTA DINA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016 (4 mes), 2017 (1, 2 mes), Resolución



de Determinación que ha sido notificada con fecha 28 de junio del 2017, con las formalidades de ley; en tal sentido la prescripción por concepto de Arbitrios municipales correspondiente a los años 2016, 2017; ha sido interrumpida dado que la interrupción del recurso prescriptorio consiste en la aparición de una causa que produce el efecto de inutilizar, para el cómputo del plazo de prescripción, dentro de tal criterio el último párrafo del artículo 45º del Código Tributario precisa: “El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio”, **siendo así se computará a partir del 29 de junio del 2017;**

Que, de la **RESOLUCION DE DETERMINACION N° 2015003482 MPH-GATyR/G**, de fecha 23 de setiembre del 2015, a nombre de **CACERES RAMIREZ MARTA DINA**, que contiene la obligación tributaria por concepto de Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2014 (10, 11, 12 mes), 2015 (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 mes), Resolución de Determinación que es reporte digital;

Que, de los documentos que presenta la administrada **CACERES RAMIREZ MARTA DINA**, sobre la **Prescripción** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los 2016, 2017, 2018, 2019**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que dichas obligaciones a la fecha se encuentran **Prescritas**, toda vez que en el expediente no obra valor alguno que interrumpa la prescripción solicitada y estando al tiempo transcurrido;

Que, con relación a la prescripción de **Cargos por Proceso Coactivo correspondiente a los años 2015, 2016, 2018**, al no estar sujeta a la presentación de Declaración Jurada se tiene que prescribe a los 4 años, significando que a la fecha se encuentra prescrita, y estando al tiempo transcurrido, **Procede** declarar la prescripción del citado cargo de proceso coactivo;

Que, del expediente sub materia obra reporte de la **Resolución de Multa Administrativa N° 2003000731-2003/M-GATyR-MPH**, de fecha 12 de agosto del 2003, cuya infracción es “Por construir sin licencia de construcción (incluye ampliación, remodelación y cercos) sin perjuicio de la regularización” (código 5012), papeleta de infracción N° 002758 de fecha 10 de abril 2003, por la suma ascendente a S/. 2,709.18 soles; del predio ubicado Pasaje S/N Mz 03 Lt 3 Jr. Rauca Rocardio - Pedregal Bajo, del Distrito y Provincia de Huaraz; de conformidad con el numeral 252.1, del Artículo 252 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. Asimismo, el **numeral 64.1 del ARTÍCULO 64° de la Ordenanza Municipal N° 276-2024-MPH, establece que las infracciones administrativas prescriben a los cuatro (4) años, computados a partir del día siguiente de cometida la infracción, en el caso de las infracciones instantáneas de efectos permanentes; desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas, o desde el día en que la acción cesó en el caso de las infracciones permanentes...(...)**; en tal sentido la **Resolución de Multa Administrativa N°2003000731-2003//M-GATyR-MPH**, de fecha 12 de agosto del 2003, se encuentra prescrita toda vez que en el expediente no obra acto administrativo alguno que interrumpa la prescripción y estando al tiempo transcurrido **Procede** declarar la prescripción solicitada por el administrado por encontrarse su pretensión arreglada a ley;

Que, en este sentido el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario prescribe que: “La acción de la administración tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro años, y a los seis años para quienes no hayan presentado la Declaración Jurada respectiva...”, de igual modo el Artículo 44º del mismo cuerpo legal establece que: “El término prescriptorio se computará: 1) Desde el 01 de Enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva...”;

Que, el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...”;

Que, el Art. 45º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, prescribe que el plazo de la facultad de la administración tributaria, para determinar la obligación tributaria y de la obligación para exigir



el pago de la obligación se interrumpe, entre otros casos, por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria y por la notificación de la deuda que se encuentre en cobranza coactiva;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF, D.S 156-2004-EF, Ordenanza Municipal N° 195-2021-GPH.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **CACERES RAMIREZ MARTHA DINA**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación Tributaria por concepto de **Arbitrios Municipales correspondiente a los años 2016, 2017, 2018, 2019**, en el código de Contribuyente **C.c. 02 - 32647243** a nombre de **CACERES RAMIREZ MARTHA DINA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por la administrada **CACERES RAMIREZ MARTHA DINA**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** de la Obligación No Tributaria contenida en **Resolución de Multa Administrativa N° 2003000731-2003/M-GATyR-MPH**, de fecha 12 de agosto del 2003, cuya infracción "Por construir sin licencia de construcción (incluye ampliación, remodelación y cercos) sin perjuicio de la regularización" (código 5012), papeleta de infracción N° 002758 de fecha 10 de abril 2003, por la suma ascendente a S/. 2,709.18 soles; del predio ubicado Pasaje S/N Mz. 03 Lt. 3 Jr. Rauca Rocado - Pedregal Bajo, del Distrito y Provincia de Huaraz; conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el administrado **CACERES RAMIREZ MARTHA DINA**, **concediéndosele la PRESCRIPCIÓN** por concepto de **Cargos de Proceso Coactivo correspondiente a los años 2015, 2016, 2018**, en el código de Contribuyente **C.c. 02 - 32647243** a nombre de **CACERES RAMIREZ MARTHA DINA**, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCOMENDAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

